



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

NOSOTROS: JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro – ciento dos – seis, que en adelante podrá denominarse “**EL CNR**”; personería que demuestro con la siguiente documentación: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quién puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar el cargo; e) Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno; j) Acuerdo número DOSCIENTOS DIECINUEVE-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, por medio del cual el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, en sesión ordinaria número treinta y cuatro de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, aprobó la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y su Anexo de Ejecución con el Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG; y por otra parte, **ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS**, [REDACTED] [REDACTED] del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, en adelante "MAG", personería que es legítima y compruebo por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número ciento sesenta y ocho del día nueve de marzo de dos mil veintidós, publicado en el ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y nueve, tomo cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, emitido por el señor Presidente de la República y del que consta que fui nombrado como Ministro de Agricultura y Ganadería interino; y, b) Certificación del acta de las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería interino, certificación expedida por el Licenciado Conan Tonathiú Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, el día nueve de marzo de dos mil veintidós; quienes en conjunto podemos denominarnos "**LAS PARTES**".

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo ochenta y seis de la Constitución de la República dispone que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar; para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.

- II. Que de conformidad al artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), los órganos de la Administración Pública deberán intercambiar, mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, cuando dispongan de ellas, la información que fuera necesaria para comprobar algún dato o circunstancia en la tramitación de los procedimientos y, en general, para el mejor desarrollo de su función, respetando las limitaciones legales. Los alcances y límites de dicho intercambio se establecerán mediante la suscripción de convenios o la emisión de acuerdos por las autoridades que representen a las instituciones involucradas mediante los cuales se establecerán los mecanismos que hagan efectiva la intercomunicación y coordinación, y que aseguren su compatibilidad informática.
- III. Que el proceso de modernización de las Instituciones del Estado salvadoreño ha de apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen, evitando con ello una innecesaria duplicación de esfuerzos.
- IV. Que mediante nota con referencia C/DM/414/09/2022 de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, el MAG, solicitó la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el CNR, que permita establecer una relación bilateral.
- V. Que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de la población.
- VI. Que conforme a lo establecido en el artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE), el MAG, tiene entre sus competencias: 1) La ejecución de la política y administración de las actividades del sector agropecuario mediante planes y programas de desarrollo a nivel nacional; 2) Investigar, desarrollar y divulgar tecnologías que sean aplicables a las condiciones ambientales y socio-económicas del país y que conduzcan al incremento de la producción y la productividad de los distintos rubros que constituyen la actividad agropecuaria, principalmente de aquellos que sustenten las necesidades alimenticias para consumo interno; 18) Desarrollar programas para fomentar la participación activa de la familia rural en el desarrollo del sector agropecuario e incorporarlo al desarrollo económico y social del país.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho del RIOE, establece que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar. Para la cual los Ministerios y las Instituciones Oficiales Autónomas, unirán esfuerzos y recursos.
- VIII. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con apoyo del CNR busca digitalizar y modernizar los servicios entre ambas instituciones, a fin de contar con enlaces para obtener información actualizada y de primera mano y así poder cumplir de manera eficiente y rápida con los mismos.
- IX. Que una de las metas del Gobierno actuales por medio del MAG, es la implementación de contraprestaciones conforme a las competencias de éste, como un aporte significativo para el desarrollo a través de técnicas especializadas forestales.
- X. El MAG en aras de mejorar los servicios requiere del apoyo del CNR, a efecto de contar con las herramientas en materia registral, así como la capacitación de los empleados en dicha materia, para poder identificar y ordenar de manera simultánea y con datos reales el estado de los inmuebles propiedad de esta Cartera de estado.



- XI. Que el CNR tiene como finalidad la administración de los registros nacionales que le corresponden, garantizando la seguridad jurídica y material en la prestación de sus servicios, de conformidad a lo dispuesto en las leyes de su competencia.
- XII. Que el artículo ocho del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, dispone que las relaciones del Centro con otras Instituciones públicas o privadas y personas naturales, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de sus actividades, serán decididas por el Consejo Directivo y canalizadas por medio del Director Ejecutivo.
- XIII. Que el artículo cinco inciso final del Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo Trescientos Veintinueve, de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, faculta al CNR, para la celebración de convenios de cooperación con entidades públicas, para la adquisición o prestación de bienes y servicios.
- XIV. Que en sesión ordinaria número treinta y cuatro de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por Acuerdo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, el Consejo Directivo del CNR aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el MAG.
- XV. Que a efecto de contribuir en el desarrollo y facilitar la comunicación interinstitucional, LAS PARTES, han expresado su voluntad de cooperar y coordinar acciones de interés mutuo en el ámbito de sus competencias.

POR TANTO:

Sobre la base en las consideraciones anteriores, y en las calidades antes mencionadas, acordamos suscribir el presente:

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA**

El cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y su Anexo de Ejecución es establecer los términos y condiciones generales para la efectiva cooperación y coordinación entre LAS PARTES en la esfera de sus respectivas competencias legales; la prestación del Servicio de Transferencia de Información Registral y Catastral en Línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, administrados por el CNR; delimitar las condiciones y restricciones del uso que el MAG podrá dar al mismo; con la finalidad de colaborar con MAG, en el marco de sus atribuciones legales; así como el fortalecimiento de capacidades del talento humano de ambas instituciones, en las materias de interés.

CLÁUSULA SEGUNDA. FORMAS DE COOPERACIÓN

a) El CNR brindará al MAG la cooperación sobre las áreas definidas que podrán desarrollarse a través de:

a.1) Transferencia de Información Registral y Catastral en Línea siguientes:

1. Acceso Remoto al Sistema de Información de Registro y Catastro (SIRyC), de competencia del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en las siguientes áreas: a) Consulta por número de matrícula, nombre de persona natural o jurídica, y sus correspondientes asientos de inscripción CON ACCESO a visión de imágenes de documentos inscritos; b) Consulta por número de Presentación; y c) Consulta por número de Comprobante de pago asociado a una presentación.

Dicho intercambio de información será brindado en la ubicación determinada por el MAG; según la normativa institucional del CNR y con las siguientes condiciones:

- i. El CNR proporcionará el Servicio de Transferencia de Información Registral y Catastral en Línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional con su respectivo acceso a los sistemas convenidos en el presente Convenio, mediante la creación de dos usuarios en total con acceso a cada uno de los servicios designado por el MAG.
- ii. La prestación del servicio iniciará una vez sea instalado el acceso remoto en el equipo asignado por el MAG, para lo cual se levantará acta de recepción firmada por el personal del CNR que realice la instalación y el personal del MAG que la reciba. Para el caso de capacitaciones técnicas, éstas deberán ser solicitadas por escrito al administrador del presente Convenio del CNR y calendarizadas de común acuerdo entre LAS PARTES.
- iii. Cuando se trate de la instalación por cambio de usuario, el MAG deberá enviar nota dirigida al Administrador del presente Convenio, los datos correspondientes junto con las copias de los documentos siguientes: Nombre completo del usuario, cargo que desempeña, correo electrónico, documento único de identidad- DUI, número de teléfono, dirección IP del equipo de cómputo.
- iv. Asimismo, el MAG deberá proporcionar los siguientes datos del contacto informático: nombre, correo electrónico y número de teléfono.
- v. La información puesta a disposición del MAG, refleja la situación registral y catastral al momento de la consulta; no obstante, dicha información carece de valor probatorio procesal y no es sustitutiva de los documentos originales o certificaciones registrales, legalmente establecidas.
- vi. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito el CNR no pudiera brindar el servicio en las condiciones establecidas en el presente Convenio, el CNR informará a la brevedad posible el tiempo estimado de la interrupción y el restablecimiento de

accesos y se establecerán de común acuerdo nuevos plazos o condiciones que permitan en la medida de lo posible, la continuidad del servicio.

2. Acceso Remoto a la Información Catastral que dispone en su Sistema de Información del Catastro Nacional-Consulta Catastral y, Visor de Mapas Catastrales en la Web (WebMapService) según disponibilidad, de competencia del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, con acceso a visión de imágenes catastrales, a nivel nacional. Las consultas incluirán, los siguientes aspectos: a) Consulta de imágenes de mapas; y b) Consulta catastral a través de una Red Privada Virtual (VPN) con conexión por internet.
3. Acceso Remoto a la Información Registral de los Registros de Comercio, Garantías Mobiliarias y de la Propiedad Intelectual.

a.2) Capacitaciones o actividades formativas en materias de interés, serán impartidas en la ubicación determinada por LAS PARTES; según la normativa institucional, cumpliendo los compromisos siguientes:

- i. Coordinar a través de la Escuela de Formación del Talento -ESFORT del CNR, las capacitaciones o actividades formativas a impartir por cada institución, ya sea en modalidad virtual o presencial.
- ii. Determinar las necesidades de capacitación interinstitucional.
- iii. Planificar, organizar, dirigir y desarrollar las actividades relacionadas con las capacitaciones o actividades formativas a impartir por cada institución, en las materias de su competencia, en el tiempo establecido para su ejecución.
- iv. Establecer de común acuerdo la calendarización de las capacitaciones o actividades formativas.
- v. Asegurar la formación técnica y profesional de los destinatarios de las capacitaciones o actividades formativas.
- vi. Apoyar a la formación integral del personal de cada Institución en cuanto a los conocimientos, habilidades y aptitudes.
- vii. Facilitar las instalaciones y condiciones necesarias para la ejecución de las capacitaciones.
- viii. Asumir los costos correspondientes, por los programas de capacitación o actividades formativas a desarrollar.
- ix. Fomentar la participación del personal técnico de su entidad por medio de capacitaciones, para que tenga acceso al aprendizaje que será impartido por el personal especializado de esta Cartera de Estado.

b) El MAG por su parte brindará al CNR la cooperación sobre las áreas siguientes que podrán desarrollarse a través de:

- i. Facilitar la implementación de agrotípicos y agromercados en los lugares que el CNR a Nivel Nacional defina, previa programación de fechas conforme lo coordinado a través de la Dirección General de Económica Agropecuaria.
- ii. Transferir al CNR y su personal recursos forestales para el desarrollo de actividades, contribuyan a impactar positivamente en la reforestación según disponibilidad del MAG (2000

- árboles).
- iii. El MAG proporcionará al CNR, en coordinación con el Departamento de Asociaciones Agropecuarias, el acceso, información y documentación requerida sobre el Registro de Asociaciones Agropecuarias.
 - iv. Proporcionará a través de la Dirección General Forestal, Cuencas y Riego, el acceso a la información requerida sobre el Registro de Asociaciones Regantes.
 - v. La Dirección General de Ganadería será la encargada de proporcionar la información y acceso al Registro de Marcas y Fierros, así como al Registro de Fiscalización de Productos Veterinarios.
 - vi. Se facilitara el intercambio de información al CNR, respecto de la geografía histórica y actualización de áreas de cultivos, según registro y antecedentes.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

La cooperación interinstitucional entre la Partes para la Transferencia de Información Registral y Catastral en Línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, tienen los siguientes compromisos:

Del MAG:

- i. Utilizar los sistemas de consulta provistos por el CNR exclusivamente para trámites de su competencia o atribuciones legales.
- ii. Asignar dos cuentas de usuario para el acceso a la consulta registral y catastral y a cada uno de los servicios, según disponibilidad; así como resguardar y mantener la confidencialidad de las contraseñas para acceder a los sistemas del CNR.
- iii. Aceptar que el uso de la cuenta de usuario y contraseña es personal e intransferible, así como la información transmitida por el CNR, no puede ser utilizada por terceros no autorizados expresamente por el CNR.
- iv. Notificar al administrador del presente Convenio del CNR sobre la activación, creación o eliminación de la cuenta del usuario.
- v. Asignar el equipo, programas y personal para la instalación y funcionamiento del acceso remoto, debiendo cumplir los requerimientos proporcionados por la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, y que serán comunicadas mediante cruce de correspondencia; así como brindar el mantenimiento preventivo y correctivo al equipo informático.
- vi. Informar inmediatamente cualquier falla técnica en los sistemas o cualquier aspecto del servicio.
- vii. Informar inmediatamente cualquier alteración, defecto o error que detecte en la información recibida.
- viii. Acceder a las bases de datos del CNR únicamente por medio de la interfaz provista oficialmente por el CNR.
- ix. No reproducir, duplicar, copiar, enajenar, ni comercializar los servicios y la información provista por el CNR para ningún fin.
- x. No usar los nombres, marcas de servicio, emblemas institucionales, nombres de dominio u otras características distintivas del CNR.

- x. Respetar el carácter confidencial de la información compartida, en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública; no revelar ni alterar dicha información y utilizarla únicamente para los fines establecidos en el presente Convenio.
- xii. Garantizar el uso adecuado de la información proporcionada por el CNR y adoptar inmediatamente las medidas correctivas al tener conocimiento o ser informado por el CNR del uso indebido de las cuentas del usuario.
- xiii. Responder conjunta y solidariamente, por el pago de los daños y perjuicios ocasionados al CNR como consecuencia del uso indebido de la o las cuentas de usuario a su nombre, que sea efectuado por sus dependientes o terceros, autorizados o no por el MAG.
- xiv. Brindar al CNR colaboración y asistencia técnica en los ámbitos de competencia del MAG.
- xv. Designar al Administrador del presente Convenio, con el cual el CNR podrá comunicarse para desarrollar las actividades que permitan el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, el MAG deberá notificar al CNR sobre cualquier cambio que se produzca en la designación de dicha persona.

Del CNR:

- i. Facilitar al MAG el acceso remoto a la Información Registral y Catastral para dos usuarios, en los términos establecidos en el presente Convenio.
- ii. Establecer bitácoras de conexiones a los sistemas para monitorear, supervisar y controlar los accesos brindados al MAG, a efecto del cumplimiento de las funciones y objetivos.
- iii. Comunicar al MAG cualquier intento de acceso no autorizado por parte del personal o terceras personas.
- iv. Capacitar al personal designado por el MAG sobre el uso de los Sistemas registrales y catastrales, con énfasis a los criterios y formas de búsqueda de la información, previa solicitud del MAG.
- v. Proporcionar los enlaces tecnológicos, soporte técnico y de comunicación para el funcionamiento de las consultas remotas.
- vi. Mantener su sistema de información, en buenas condiciones técnicas de servicio, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- vii. Brindar soporte técnico al MAG, de siete de la mañana a siete de la noche, salvo asueto nacional, vacaciones de ley y otras contempladas en otra normativa.
- viii. Informar al MAG oportunamente, de cualquier interrupción del servicio, ya sea por mejora en las aplicaciones de los sistemas de consulta registral y catastral, por caso fortuito o fuerza mayor, o por el uso indebido de la información o por el incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente Convenio.
- ix. Cumplir con los mecanismos de seguridad de la red, del sistema de verificación y obtención de datos, garantizando el funcionamiento efectivo del acceso a los Sistemas.
- x. Designar al Administrador del Convenio del CNR, quien mantendrá comunicación con el Administrador nombrado por el MAG para desarrollar las actividades que permitan el cumplimiento del presente Convenio. El CNR deberá notificar sobre cualquier cambio que se produzca en la designación de dicha persona.
- xi. Establecer bitácoras de conexiones a los sistemas para monitorear, supervisar y controlar los

- accesos brindados al MAG, a efecto del cumplimiento de las funciones y objetivos.
- xii. Proporcionar al MAG la adhesión a cualquier otro servicio de transmisión electrónica de información o documentación registral y catastral, que el CNR establezca en el futuro.

CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES GENERALES.

Por la cooperación de Transferencia de Información Registral y Catastral en Línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, se establecen las siguientes condiciones al MAG:

- a. Mantener entre las Partes todo tiempo, libre e indemne de toda responsabilidad por el uso de información que resulte del presente convenio entre ambas instituciones, sus dependientes o terceros efectúen de la información que le sea transmitida en razón del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
- b. Reconocer y aceptar que el contenido y naturaleza del servicio proporcionado, puede variar ocasionalmente sin previo aviso.
- c. Mantener la confidencialidad de sus contraseñas asociadas para acceder al servicio.
- d. Aceptar que tanto el MAG y el CNR, son los propietarios de todos los derechos, títulos e intereses asociados a los servicios que en el marco de sus competencias presta cada institución, incluidos todos los derechos sobre la propiedad intelectual que actúen o se deriven de ellos. Asimismo, reconoce que los servicios pueden incluir información de carácter confidencial, y se compromete a no revelar ni alterar dicha información.
- e. Reconocer que todo material descargado u obtenido por cualquier medio, a través del uso del servicio corre a su cuenta y riesgo de cada una de las partes, y que es la única responsable de cualquier daño ocasionado en su sistema informático o en cualquier otro dispositivo, así como de la pérdida de datos que pueda resultar del uso de las aplicaciones propias del servicio.
- f. No podrá ceder en manera alguna, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, sin el consentimiento previo por escrito de cada una de las partes.

CLÁUSULA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Queda entendido que la propiedad intelectual de la información compartida por las instituciones, sus sistemas informáticos y de los bienes que fueron brindados le corresponde a la parte que los ha proporcionado y su uso será exclusivamente para fines institucionales oficiales, en los términos establecidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES podrán utilizar la información proporcionada al amparo de este Convenio, de conformidad a las instrucciones de la parte que la provee y estará sujeta al mismo tratamiento de confidencialidad al que se encuentra sometida en la Institución que la originó; salvo lo dispuesto en las leyes relativas a la materia de acceso a la información pública y otras pertinentes, o con la autorización



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

expresa de la parte que la proporcionó.

Se entenderá sujeto a esta obligación todo el personal de ambas Instituciones que intervengan en el manejo de dicha información, aún y cuando posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la Institución que originó o recibió la información.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES nombran al Licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda, Director Legal del MAG; y al Licenciado José Mauricio Ramírez, Gerente de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios del CNR; como administradores del presente Convenio, quienes tendrán la responsabilidad de la implementación, seguimiento y evaluación del mismo.

LAS PARTES deberán notificarse cualquier cambio que se produzca en la designación de los administradores del presente Convenio.

La comunicación entre LAS PARTES deberá hacerse por escrito, por correspondencia impresa o electrónica por medio de los administradores del presente Convenio, en las siguientes direcciones:

CNR:

Licenciado José Mauricio Ramírez, Gerente de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios
Dirección: 1ª Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador
Teléfono: 2593-5393
Correo electrónico: mauricio.ramirez@cnr.gob.sv

MAG:

Licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda, Director Legal
Dirección: Final 1ª Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.
Teléfono: 2210-1853
Correo electrónico: horacio.alvarado@mag.gob.sv

CLÁUSULA OCTAVA. CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios específicos o multilaterales entre las instituciones suscriptoras y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares o complementarias a este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. ADICIONES Y MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser adicionado o modificado por LAS PARTES, a fin de facilitar el logro de sus objetivos y su cumplimiento. Las adiciones y modificaciones serán acordadas conjuntamente por escrito entre LAS PARTES, en apego de las condiciones previamente aprobadas y se documentarán mediante cruce de correspondencia entre LAS PARTES, suscrita en legal forma y durante la vigencia

del mismo o de alguna de sus prórrogas y se entenderán incorporadas al mismo, con plena fuerza obligatoria para ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente convenio finalizará de manera anticipada, tomando en cuenta además de las causas legalmente establecidas, cuando concurra cualquiera de las condiciones siguientes:

1. Mutuo Acuerdo.
2. Finalización del plazo.
3. Resolución por incumplimiento de alguna de LAS PARTES de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

Si una de LAS PARTES incumpliere alguna de las obligaciones aquí convenidas, la parte perjudicada por dicho incumplimiento tendrá el derecho de dar por terminado unilateralmente este convenio, con previa notificación de treinta días hábiles, con la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones que LAS PARTES tuvieran pendientes de satisfacer o liquidar a la fecha acordada para su terminación; así como la prestación de servicios que estuvieren pendientes y el reintegro o devolución de bienes facilitados por cualquiera de LAS PARTES.

LAS PARTES acuerdan continuar cumpliendo con las condiciones sobre la divulgación de información de conformidad a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, incluyendo seguridad, uso, derecho de autor, divulgación y todas las otras restricciones impuestas en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación de este instrumento, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo y buena fe, mediante sus respectivos delegados institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO, VIGENCIA Y PRORROGA

El presente Convenio será suscrito por el plazo de un año, a partir del día de su firma. El cual podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores al plazo antes señalado, mediante la solicitud de prórroga realizada por el MAG con al menos treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento y la aceptación de la prórroga por parte del CNR. En el caso de no formalizar la prórroga del presente Convenio de Cooperación, el servicio será suspendido al vencimiento del plazo antes señalado.

En todo caso LAS PARTES podrán renovar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional después de su vencimiento mediante la suscripción del documento de renovación en el que acuerden el nuevo plazo del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, previa aprobación por las instancias internas correspondientes.



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS




MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO ESPECIAL

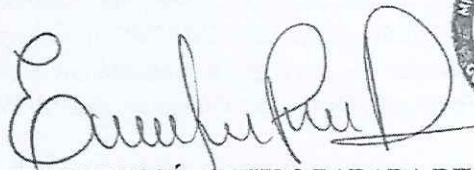
Para los efectos de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y su Anexo de Ejecución LAS PARTES señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador.

EN FE DE LO ANTERIOR y en las calidades antes mencionadas, manifestamos que aceptamos el contenido íntegro del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y su Anexo de Ejecución, declarando que contiene la manifestación fiel de la voluntad de LAS PARTES; haciendo constar: que leímos el presente documento, y estando de acuerdo con su contenido, objeto, validez y efectos legales del mismo, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de octubre dos mil veintidós.




JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA
DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS




ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA